

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00383-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **FERNANDO ANZOLA RODRÍGUEZ** y **MERCEDES CARMEN ROCA ZAPATA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 80.321.743

a). Por la suma de **18379.1624 UVR**, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$5.122.215,59 m/cte.**, por concepto saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

b). Por la suma de **3811.4632 UVR** por concepto de capital de seis (6) cuotas causadas y no pagadas entre el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$1.062.242.97 m/cte.**, que se determinan a continuación:

| FECHA PAGO | CAPITAL | |
|------------|-----------------------|------------------|
| | PESOS | UVR |
| 15/10/2020 | \$98.579.66 | 353.7164 |
| 15/11/2020 | \$192.232.13 | 689.7534 |
| 15/12/2020 | \$192.480.06 | 690.6430 |
| 15/01/2021 | \$192.730.31 | 691.5409 |
| 15/02/2021 | \$192.982.94 | 692.4474 |
| 15/03/2021 | \$193.237.87 | 693.3621 |
| | \$1.062.242.97 | 3811.4632 |

c). Por la suma de **416.6935 UVR**, equivalentes a la suma de **\$116.131.19 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas y discriminadas en el literal anterior, los cuales se determinan a continuación:

| INTERESES | | |
|------------|---------------------|-----------------|
| FECHA PAGO | PESOS | UVR |
| 15/10/2020 | \$0,00 | 0.0000 |
| 15/11/2020 | \$24.794,63 | 88.9663 |
| 15/12/2020 | \$24.011,44 | 86.1561 |
| 15/01/2021 | \$23.227,27 | 83.3424 |
| 15/02/2021 | \$22.442,04 | 80.5249 |
| 15/03/2021 | \$21.655,81 | 77.7038 |
| | \$116.131,19 | 416.6935 |

d). Por la suma de **85751,6627 UVR**, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$23.639.263,76 m/cte.**, por concepto capital acelerado.

e). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal **a**, liquidados sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 23 de abril de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

f). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal **b** liquidados sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

g). No se libra mandamiento de pago por el concepto de seguros por cuanto no se acreditó el pago de los mismos por la parte demandante.

h). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40535680** perseguido e hipotecado. Oficiése.

CUARTO: Señalar la hora de 9.30 del día veintidós (22) del mes de julio de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **LEIDY ANDREA GODOY MURCIA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día dos (2) de julio de 2021

Por anotación en estado N° **65** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a7e4711b40c8d8820e23b9f360cdb293ef576a18b0c9a329683ac44cf89e408

Documento generado en 01/07/2021 03:42:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**